

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 04 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020200061400

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al numeral 2 del auto inadmisorio, se RECHAZA LA DEMANDA. Ello es así, por cuanto no se allegó prueba documental del envío ya sea electrónico o físico de la copia de la demanda a sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la demanda.

Devuélvanse los anexos y el título base la ejecución sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se hizo por inscripción en el Estado No. 06 de hoy 05 MAR 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.